

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

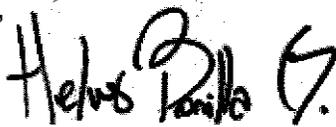
Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2019 00104 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil.

Por Secretaría efectúense las liquidaciones de costas, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior, dentro de esta tramitación.

Notifíquese y cúmplase,



HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

ADS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

RAD. 76001 3103 016 2019 00310 00

Revisado el expediente y visto el oficio 60-2022-00011 calendado 10 de febrero de 2022, donde el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali solicita embargo de bienes y Remanentes dentro del presente asunto, se niega la medida en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde por auto de fecha 12 de enero de 2022. Sírvase por secretaria remitir oficio comunicando lo que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9ad8e397e9ce00b37b029e5dadde657b2b02825686f3f2e85e9f392fc14254**

Documento generado en 28/02/2022 10:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MMVD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

RAD. 76001 3103 016 2021 00022 00

Como quiera que el auxiliar de la justicia aporta prórroga hasta el 30 de junio de 2022, del contrato de prestación de servicio No. DP-3031-2019 en la Defensoría del Pueblo, se procede a relevarlo designando como curador ad-litem para el demandado LUIS ENRIQUE RUIZ. dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

RELEVAR al Dr. JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN, nombrado en calidad de curador ad-litem del demandado LUIS ENRIQUE RUIZ.

DESIGNAR como curador ad-litem del demandado LUIS ENRIQUE RUIZ, al abogado(a) JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINÁ portador de la T.P. No. 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juansinisterra@mysabogados.com.co, teléfono 602-8934523 y 602-8933602 el(a) togado(a) que ejerce habitualmente la profesión, y quien desempeñará el aludido cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Póngase de presente que el referido nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a esta oficina judicial a asumir el cargo que le encomendó, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Advirtiéndosele que deberá concurrir solamente desde los sitios digitales dispuestos por este Despacho para tal fin, mientras no se informe un nuevo canal, esto en cumplimiento al Decreto 806 de julio de 2020.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

MMVD

En la oportunidad en que el (la) designado(a) comparezca al Despacho, notifíquese personalmente de la demanda en nombre del sujeto procesal a quien representa. Líbrese telegrama respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39b10eb43b2a40e7505e2bce255c48c2824d71adaad6922df389deb70f5d3f5d

Documento generado en 28/02/2022 10:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MMVD

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

760013103 016 2021 00111 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se observa que no da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2do del art 5 del decreto 806 de 2020; toda vez que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deben remitirlos desde su propio correo electrónico en el cual reciben notificaciones electrónicas judiciales, en consecuencia se niega reconocer personería.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a7a2041547efd7d72bef1565b74f54b46693fcc9282217b48cdef5c05d5a34

Documento generado en 28/02/2022 10:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2022 00030 00**

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

Se inadmite la presente demanda conforme lo autoriza el ordinal 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P. para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane aportándose el extracto de la demanda con la identificación del título valor cuya cancelación y reposición se pretende y el nombre de las partes del mismo (art. 398 inciso 7º del C. G. de P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito.
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e4e945bae642dd5665e0ff36a4262980e942f141f398c23799a94401e162b**

Documento generado en 28/02/2022 10:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2022 00034 00

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

Sea lo primero relieves que, para adelantar una acción ejecutiva, es requisito indispensable que exista un título ejecutivo, que constituye el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, sobre cuya existencia no cabe duda alguna, es decir cuando es expresa clara y exigible, y esta exigibilidad se da cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o una condición.

De la revisión minuciosa del documento aportado como base para la ejecución, (contratos de cesión) se contempla que los cartulares carecen de las características establecidas en el artículo 422 del C.G.P., dado que los mismos no tienen la fecha en la que se obligó a pagar la obligación el cedente ni es posible su determinación, por lo tanto encuentra el Despacho que los contratos aportados como base de ejecución no prestan merito ejecutivo, por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f397481dc490e6da905b88d75307b104b162c05ff353d8130c26d964be3cd4e**
Documento generado en 02/03/2022 12:05:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2022 00042 00

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

- 1) Admitir la demanda declarativa formulada por Fabio Hernán Ramírez Ramírez y Beatriz Elena Muñoz, en contra de Diana Lorena Navas Aguilar y Fabián Andrés Portilla Castrillón (artículo 90 del C. G. del P.).
- 2) Tramitar este asunto por los cauces del proceso verbal (artículos 369 y SS. del C. G. del P.).
- 3) Ordenar la notificación de este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P., y puesta a derecho la parte pasiva, córrasele traslado de la demanda presentada en su contra por el término de veinte (20) días útiles (canon 369 *ibidem*).
- 4) Advertir a la demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa deberá presentar excepciones de mérito dentro del término indicado en el numeral anterior, mediante contestación de la demanda a la que tendrá que adjuntarle los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibidem* y por demás, la respuesta deberá contener las condiciones relacionadas en los cinco (05) numerales del primer inciso de ese canon procesal.

Si se llegaran a omitir los pronunciamientos que ordena el numeral segundo del artículo trasunto, el Juzgado aplicará la presunción prevista en la parte final de aquel texto legal y la contemplada en la preceptiva adjetiva siguiente: artículo 97 del C. G. del P.

- 5) Solicitar al actor que preste caución por la suma de \$30.681.200, para que se responda por eventuales costas y perjuicios derivados de la práctica de las cautelas exoradas (artículo 590.2 del C. G. del P.).
- 6) Reconocer personería judicial a Andrés Mauricio Peña Peralta para que actúe como apoderado (a) del extremo demandante en los términos y para los fines del poder que se le confirió.
- 7) De otra parte, con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd663d0b7401de4ae759ffa6d83d3633078dd23b1102388e52e10d4ff5c68f1**

Documento generado en 28/02/2022 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2022 00045 00

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

Se inadmite la presente demanda conforme lo autoriza el ordinal 1º del artículo 90 del C. G. del P. para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1) Exclúyase o adecúese las pretensiones consecuenciales de las pretensiones principales numeradas 4.11.1.1, 4.12.1.1, 4.13.1, 4.14.1.1. y 4.15.1 por indebida acumulación de las pretensiones (numeral 2 del artículo 88 del C.G.P.), como quiera que los literales “a, b, c y d” se repiten en los numerales enunciados como pretensiones principales, excluyéndose entre sí, además de versar sobre hechos que deberán ser probados (artículo 82.4 del C. G. del P.).
- 2) Exclúyase o adecúese las pretensiones consecuenciales de las pretensiones subsidiarias numeradas 4.17.1 y 4.18.2, por indebida acumulación de las pretensiones (numeral 2 del artículo 88 del C.G.P.), como quiera que los literales “a, b, c y d” se repiten en los numerales enunciados como pretensiones subsidiarias, excluyéndose entre sí, además de versar sobre hechos que deberán ser probados (artículo 82.4 del C. G. del P.).
- 3) Señálese los fundamentos o razones de la estimación de la cuantía, la cual afirma que asciende a la suma de \$150.000.000 de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4) Señálese el canal digital donde deberá notificarse a los testigos de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (artículo 82.11 del C.G.P.).
- 5) Acredítese el envío del escrito de demanda y los respectivos anexos a la parte demandada (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

Firmado Por:

ADS

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cbe037f3cc79d49f8be00a1dfd21751d82f748629f39f0fbc2934d95fe98ae**

Documento generado en 28/02/2022 10:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2022 00046 00

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

- 1) Admitir la demanda declarativa formulada por Esteban Amortegui Velásquez, en contra de Liceth Tatiana Quintero Gómez, Gloria Estella Ríos García y Seguros del Estado S.A. (artículo 90 del C. G. del P.).
- 2) Tramitar este asunto por los cauces del proceso verbal (artículos 369 y SS. del C. G. del P.).
- 3) Ordenar la notificación de este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P., y puesta a derecho la parte pasiva, córrasele traslado de la demanda presentada en su contra por el término de veinte (20) días útiles (canon 369 *ibidem*).
- 4) Advertir a la demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa deberá presentar excepciones de mérito dentro del término indicado en el numeral anterior, mediante contestación de la demanda a la que tendrá que adjuntarle los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibidem* y por demás, la respuesta deberá contener las condiciones relacionadas en los cinco (05) numerales del primer inciso de ese canon procesal.

Si se llegaran a omitir los pronunciamientos que ordena el numeral segundo del artículo trasunto, el Juzgado aplicará la presunción prevista en la parte final de aquel texto legal y la contemplada en la preceptiva adjetiva siguiente: artículo 97 del C. G. del P.

- 5) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado por el demandado.
- 6) Dados los efectos de la resolución precedente, se exonerará a los demandantes de prestar la caución de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso.
- 7) Ordenar la inscripción de la demanda en referencia en el certificado de tradición del vehículo a que se refiere el memorial que antecede. Comuníquense esta medida a la autoridad registral correspondiente por oficio que podrá ser comunicado mediante el mecanismo que resulte más expedito que ofrezca suficiente seguridad; y en el registro mercantil donde aparezca sentado el establecimiento de comercio "Seguros del Estado S.A.", con matrícula mercantil No. 00387380 de la Cámara de comercio de Bogotá. Oficiése por secretaría a quien corresponda.

8) Reconocer personería judicial a Edgar Mauricio Pérez Cruz para que actúe como apoderado (a) del extremo demandante en los términos y para los fines del poder que se le confirió.

9) De otra parte, con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583e89cd7d7729f036d8924a844d3f308fd5b425e72b396f9ef7bb47402262e4

Documento generado en 28/02/2022 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2022 00051 00

Auxíliese y devuélvase la Comisión otorgada al Despacho por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Oficio S-GACCJ-21-019865, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

Por lo que se ordena a la Secretaría del Juzgado que efectúe la citación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., a fin de notificar a **KAREN LÓPEZ CABRERA** (CALLE 45 # 86-75, APTO 301 B/2 CALI - VALLE), del acto judicial de notificación librado por SCP Albertin Joseph Font, Huissier de Justice Associes, 87 Rue Paradis 13006 Marseille, dentro del *“proces verbal de saisie attribution en date du 05/07/2021. Denonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 13/07/2021”*.

En la citación que la Secretaría efectuará, deberá prevenírsele a la persona convocada de que deberá concurrir ante el Despacho para que se surta la notificación comisionada.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, literal a), del Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (incorporado al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1073 de 2006), el enteramiento de lo decidido por la autoridad judicial comitente se realizará notificando esta providencia (y haciendo entrega de los documentos remitidos por SCP Albertin Joseph Font, Huissier de Justice Associes, 87 Rue Paradis 13006 Marseille, a través de los mecanismos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Oficiese por Secretaría al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informándole de estas determinaciones.

Cúmplase,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f8353069b92fdefd66364f63de508eae911af9df470ab71d7e168b1b1aa357**

Documento generado en 28/02/2022 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2022 00054 00

Auxíliese y devuélvase la Comisión otorgada al Despacho por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Oficio S-GACCCJ-21-019865, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

Por lo que se ordena a la Secretaría del Juzgado que efectúe la citación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., a fin de notificar a **DIANA LORENA MONDRAGON MARQUEZ** (CARRERA 36 # 26-48, CALI - VALLE), del acto judicial de notificación librado por SCP Albertin Joseph Font, Huissier de Justice Associes, 87 Rue Paradis 13006 Marseille, dentro del *“proces verbal de saisie attribution en date du 05/07/2021. Denonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 13/07/2021”*.

En la citación que la Secretaría efectuará, deberá prevenírsele a la persona convocada de que deberá concurrir ante el Despacho para que se surta la notificación comisionada.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, literal a), del Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (incorporado al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1073 de 2006), el enteramiento de lo decidido por la autoridad judicial comitente se realizará notificando esta providencia (y haciendo entrega de los documentos remitidos por SCP Albertin Joseph Font, Huissier de Justice Associes, 87 Rue Paradis 13006 Marseille, a través de los mecanismos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ofíciase por Secretaría al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informándole de estas determinaciones.

Cúmplase,

Firmado Por:

ZSS

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73281a950be3a3003887f094321fd86912780f18f6679d8d95eada3edb738647**

Documento generado en 28/02/2022 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2022 00057 00

Auxíliese y devuélvase la Comisión otorgada al Despacho por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Oficio S-GACCJ-21-019865, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

Por lo que se ordena a la Secretaría del Juzgado que efectúe la citación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., a fin de notificar a **KATHERINE PERDOMO CALDERON** (CARRERA 29 # 31 A 32, CALI - VALLE), del acto judicial de notificación librado por SCP Albertin Joseph Font, Huissier de Justice Associes, 87 Rue Paradis 13006 Marseille, dentro del "*proces verbal de saisie attribution en date du 05/07/2021. Denonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 13/07/2021*".

En la citación que la Secretaría efectuará, deberá prevenírsele a la persona convocada de que deberá concurrir ante el Despacho para que se surta la notificación comisionada.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, literal a), del Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (incorporado al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1073 de 2006), el enteramiento de lo decidido por la autoridad judicial comitente se realizará notificando esta providencia (y haciendo entrega de los documentos remitidos por SCP Albertin Joseph Font, Huissier de Justice Associes, 87 Rue Paradis 13006 Marseille, a través de los mecanismos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Oficiése por Secretaría al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informándole de estas determinaciones.

Cúmplase,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91080b2427f39b62eb2b36f90460663804563a7db9d931d1247989902ac0c89a**

Documento generado en 28/02/2022:05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>